



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2010-00455-00

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento respecto de las solicitudes pendientes de resolver en el presente proceso.

En primer lugar, mediante escrito allegado al Despacho, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., hacen constar la cesión de derechos de crédito sobre la totalidad de crédito aquí reconocido, solicitando en consecuencia que se acepte dicha cesión.

Ante la solicitud que viene de reseñarse, y advirtiendo el Despacho que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.959 del Código Civil, se accederá a lo solicitado.

De otro lado, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso en representación de la entidad cesionaria, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. al abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 1.102.794.152 y portador de la T.P. No. 212.430, en virtud del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Por último, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se corre traslado de la liquidación del crédito de 20 de marzo de 2020 a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, a la cual se puede acceder a través del enlace del expediente digital, el cual se comparte a continuación: [05360310300220100045500EJECUTIVO](https://www.cajadecolombia.gov.co/portal/05360310300220100045500EJECUTIVO)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR la totalidad de la cesión de derechos de crédito efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de la sociedad comercial CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en los términos del escrito de cesión visible en el archivo No. 11 del cuaderno principal del expediente digital. En consecuencia, se dará aplicación a los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso en representación de la entidad cesionaria, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. al abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 1.102.794.152 y portador de la T.P. No. 212.430, en virtud del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

TERCERO. DAR TRASLADO de la liquidación del crédito de 20 de marzo de 2020 a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el particular y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e9d458b74c0570388df6d05c77f525ee60193253e9006d8444792ca6941081**

Documento generado en 07/07/2022 01:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>